

## DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Equipo Planificación Regional Interno 141 2012 Ingreso Nº 5200009 del 05.01.2012

ord. № \_\_\_\_\_\_/

ANT.: Presentación del 02.01.2012 Sr. Juan

Sobarzo Pérez.

MAT.: <u>SAN BERNARDO</u>:Da respuesta Extracción y Procesamiento de Áridos, Pozo Clamami.

3 788 2012

SANTIAGO,

DE : SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SR. JUAN SOBARZO PEREZ

En respuesta a su presentación individualizada en el antecedente y analizada su consulta referida a la actividad del Pozo Lastrero "Clamami" en la Comuna de San Bernardo, es posible señalar a usted lo siguiente:

1.- Las Explotaciones Mineras se rigen por las disposiciones del Código de Minería, su reglamento y legislación complementaria. Debe señalarse que las arenas, rocas y demás materiales aplicables a la construcción, fueron excluidas de las concesiones mineras consignadas en el Código de Minería a partir del año 1983 y como el crecimiento de la ciudad ha situado a los pozos al interior del área urbana, rodeados de zonas habitacionales, el año 1994 el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), determinó el congelamiento de la actividad de extracción de áridos al interior del limite urbano.

Desde el punto de vista urbano, se circunscribió el desarrollo de la actividad extractiva a los cauces de los ríos de la Región, cuyas zonas de explotación, normas y procedimientos técnicos, deben ser definidos por el Ministerio de Obras Publicas, dentro de su competencia y con las atribuciones que le conciernen conforme al D.F.L MOP 850/97 y en el área rural conforme las facultades de la legislación vigente, para el otorgamiento patentes industriales<sup>1</sup> y permisos asociados<sup>2</sup>.

- **2.-**En lo que se refiere a la regulación del sector Vivienda y Urbanismo, la normativa vigente, del PRMS, consulta:
- **2.1.-**Como Actividad Extractiva, disposiciones contenidas en el Titulo 6º, Capitulo 6.1 "Actividades productivas y de Servicio de Carácter Industrial", distinguiéndose en los Artículos 6.2.3. y 6.2.3.1., que la actividad de extracción de áridos debe <u>localizarse exclusivamente en los cauces de los rios</u> de la Región
- **2.2.-**Como Área de Riesgo de los Pozos Lastreros, disposiciones contenidas en el Titulo 8º, Capitulo 8.2 "Áreas de Riesgo Asentamientos humanos", Articulo 8.2.1.2 Áreas de Derrumbes y Asentamientos del Suelo", con usos de suelo y normas destinadas a Áreas Verdes, Esparcimiento, Deporte e Infraestructura Sanitaria.
- **3.-** Respecto de los estudios realizados para la actualización del PRMS $^3$  y como es de su conocimiento, se contrato con la Consultora Habiterra, el Estudio Código BIP N $^\circ$  30062986, destinado a evaluar los impactos de las Actividades Productivas y de Servicio de Impacto Intercomunal $^4$ .



exigen localizaciones alejadas de los centros poblados, lo que corrobora la conveniencia de mantener la prohibición de las actividades extractivas al interior de las áreas urbanas.

- **4.-** En conclusión, esta Secretaria Ministerial informa desfavorablemente la actividad extractiva en Pozo Clamami y señala a Ud. que el PRMS como instrumento de planificación urbana, distingue las actividades extractivas regulados por el Código de Minería, de las actividades industriales y de carácter similar por procesamiento y transformaciones de productos.
- **4.1.**-Las actividades extractivos al interior del área urbana, se entienden congeladas y las explotaciones mineras con permisos derivados de pertenencias constituidas bajo las normas del antiguo Código de Minería de 1932, se ciñen a las regulaciones del Ministerio de Minería y Servicios dependientes como organismos competentes.
- **4.2.**-Las normas urbanísticas vigentes derivadas del PRMS, señalan que las actividades destinadas al procesamiento y transformaciones de productos correspondientes a actividades industriales o de carácter similar, calificadas como "Molestas" por el Ministerio de Salud; deben localizarse en las Zonas Industriales Exclusivas dispuestas por el PRMS, bajo las disposiciones contenidas en el Capitulo 6.1 del la Ordenanza del PRMS.

Saluda atentamente a usted,

MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO

RBP /PAA /MTD /gjs.

-Destinatario:

Sr. Juan Sobarzo Perez.

Dirección: Av. Roberto Simpson Claro Nº 01301, Comuna de San Bernardo.

Fono 02-8543254.

-C/Copia Dirección de Obras Municipales de San Bernardo

-Secretaria Ministerial Metropolitana de V y U.

-Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

-Ley de Transparencia Art. 7/g.

-Archivo.